

## RESOLUCIÓN 2025/235a

**Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido el medio de comunicación *Animal's Health* por el artículo "Reclaman una estrategia para frenar la plaga de cotorras en entornos urbanos de España y advierten que pueden transmitir enfermedades", publicado el 30 de abril,**

**La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que *Animal's Health* NO ha vulnerado los principios a los que se refiere la denuncia: el punto 2 de los Principios Generales, "El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad", el punto 1a) "Deberá fundamentar las informaciones que difunda..." y al punto 1b) "Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error..." de los Principios de Actuación.**

### I.- SOLICITUD

Dña. Yolanda Areitio Oyarbide, titular del DNI xxxxxxH, actuando en su propio nombre y derecho, (o en su caso, en nombre y representación de Plataforma Protección Cotorras) formuló queja el día 20 de mayo de 2025 fundada en los siguientes hechos

### II.- HECHOS DENUNCIADOS

El escrito de denuncia se formula en los siguientes términos:

#### EXPONE:

La información publicada en el artículo "Reclaman una estrategia para frenar la plaga de cotorras en entornos urbanos de España y advierten que pueden transmitir enfermedades" de [Animal's Health del día 30 de abril de 2025](#). es **falsa y engañosa**.

La información remitida por el señor Jorge Galván, director general de la Asociación Nacional de Empresas de Sanidad Ambiental (ANECPLA) y publicada en *Animal's Health*, es totalmente FALSA, ENGAÑOSA Y DEFORMADA, carente de justificación. En ningún momento ha citado ni normativa, ni estudios o artículos científicos en los que se ha basado para arrojar tales afirmaciones.

Nos hemos puesto en contacto con la revista a través de un correo electrónico, alarmismo infundado que puede generar la publicación de una revista de relativo prestigio ante la sociedad. Sin embargo, no hemos tenido éxito en nuestra petición.

#### HECHOS:

1) El señor Galván afirma que: "a pesar de que ya existe legislación específica sobre especies exóticas invasoras que contempla su control y posible erradicación cuando generan impactos negativos" y remarca: "El problema no es la falta de normativa, sino la ausencia de una interpretación y aplicación común. Tenemos una ley clara, pero cada

administración actúa por su cuenta y sin coordinación, lo que impide una respuesta eficaz”

A este respecto queremos comunicarles:

El [Real Decreto 630/2013](#), de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras en su artículo 10.1.) establece que las administraciones competentes adoptarán, en su caso, las **medidas de gestión, control** y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo. El 15.3) fija que en la elaboración de las estrategias **se dará prioridad a aquellas especies que supongan un mayor riesgo para la conservación de la fauna, flora o hábitats autóctonos amenazados, con particular atención a la biodiversidad insular**, así como aquellas que presenten mayores posibilidades de erradicación. Asimismo, se dará prioridad a la elaboración de estrategias que afecten a Espacios Naturales Protegidos y Espacios de la Red Natura 2000, así como aguas continentales y marinas. Estas medidas de gestión, control y posible erradicación serán adoptadas según las prioridades determinadas por la gravedad de la amenaza y el grado de dificultad previsto para su erradicación.

Pero es que además del Real Decreto 630/2013 señalado anteriormente el [Reglamento \(UE\) No 1143/2014](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras en el apartado (25) establece que: **“Las medidas de gestión deben evitar cualquier impacto adverso sobre el medio ambiente y la salud humana. Erradicar y gestionar algunas especies animales exóticas invasoras, si bien se considera necesario en algunos casos, puede provocar dolor, angustia, miedo u otras formas de sufrimiento a los animales, incluso cuando se empleen los mejores medios técnicos disponibles.**

Por ese motivo, los Estados miembros y cualquier operador que participe en la erradicación, control o contención de especies exóticas invasoras deben tomar las medidas necesarias para ahorrar a los animales durante el proceso un dolor, angustia sufrimiento evitables, teniendo en cuenta en la medida de lo posible, las mejores prácticas en ese campo, como, por ejemplo, las directrices sobre bienestar animal elaboradas por la Organización Mundial de Sanidad Animal. **Deben tenerse en cuenta métodos no letales y las medidas adoptadas deben reducir al máximo los efectos en las especies contra las que no se dirijan.”**

Por otro lado, la [Ley 4/2016](#), de 22 de julio, de Protección de Animales de Compañía, de la Comunidad de Madrid, en su disposición adicional cuarta sobre Control de poblaciones de aves urbanas establece que: **“Para el control de poblaciones de aves urbanas, incluidas las tipificadas como invasoras, se favorecerán procedimientos de control de natalidad con métodos éticos como son, entre otros, los piensos anticonceptivos y el control de huevos. De este modo se aplica a las poblaciones de aves urbanas la finalidad establecida en el artículo 2 de la propia Ley, que consiste en lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.”**

Como ven efectivamente la legislación es clara: **las cotorras, tanto la argentina (*Myiopsitta monachus*) como la kramer (*Psittacula krameri*) son aves que habitan ambientes urbanos. La cotorra argentina, no es un riesgo para la conservación de la fauna, flora o hábitats autóctonos amenazados. No existen indicios ni evidencias de efectos significativos en el medio natural en que habita.**

**Además, en caso de ser necesario algún método de control deben tenerse en cuenta métodos no letales y las medidas adoptadas deben reducir al máximo los efectos en las especies contra las que no se dirijan.**

2) El señor Galván continúa realizando afirmaciones sin ninguna justificación: “las cotorras no solo desplazan a otras especies autóctonas,” Esta afirmación es rotundamente FALSA, ENGAÑOSA Y DEFORMADA

**Existe evidencia científica que la cotorra argentina beneficia a otras “aves nativas”.** El [artículo de investigación](#), cuyo autor principal es Dailos Hernández-Brito Investigador postdoctoral en el Departamento de Biología de la Conservación, Estación Biológica de Doñana (EBD-CSIC), muestra visiblemente los beneficios que suponen los nidos de las cotorras argentinas para varias especies de aves que conviven con ellas en ambientes urbanos. Así, debemos recalcar estos párrafos:

*“En un estudio reciente de diferentes poblaciones de esta especie tanto en su zona nativa como invadida, **hemos revelado que sus nidos pueden llegar a ser utilizados por más de 40 especies inquilinas, principalmente aves que nidifican en cavidades pero que no son capaces de excavarlas. De este modo, la cotorra argentina es capaz de modificar el ambiente para facilitar un recurso alternativo de nidificación, ejerciendo así el rol de ingeniera de ecosistemas.***

*Este aumento de la disponibilidad de nidos no fue el único beneficio para los inquilinos. También cooperaban junto con las cotorras hospedadoras en la defensa de las colonias frente a depredadores, aumentando así su eficacia antidepredatoria.*

*Sorprendentemente, se detectó que estas colonias en zonas invadidas albergaban un mayor número de especies y de inquilinos que en zonas nativas. De esta manera, **la especie invasora beneficia claramente a algunas especies nativas.***

*Este efecto positivo es más patente en inquilinos ya de por sí escasos, como por ejemplo las palomas zuritas y grajillas en Madrid. Ambas especies presentan un preocupante declive poblacional en zonas colindantes, aunque esta tendencia podría estar revirtiendo por el uso de nidos de cotorras.”*

Es conocido que el declive poblacional de muchas especies está ocasionado, entre otras cuestiones, debido a la pérdida de hábitat: pérdida de lugares de reposo, resguardo y nidificación. Tal y como escribía Dailos Hernández-Brito en su artículo: **el efecto de compartir y/o utilizar nidos de cotorra argentina tiene un efecto positivo en aves en declive, como por ejemplo las palomas zuritas y grajillas** en Madrid. Y por supuesto sin dejar atrás a los gorriones, que asociaciones como [SEOBirdLife](#) muestran preocupación y están impulsando su recuperación durante los últimos años.

Por ello, **es totalmente FALSO afirmar que estas aves desplazan a especies autóctonas cuando existe evidencia científica de lo contrario; es evidente que la eliminación de los nidos de estas aves tiene un impacto negativo sobre el resto de aves que habitan en los mismos.**

3) Otra información FALSA, ENGAÑOSA Y DEFORMADA es la afirmación: “en el ámbito sanitario, preocupa la transmisión de enfermedades a través de sus excrementos, como la toxoplasmosis, lo que añade un factor de riesgo para la salud pública”. Esta información, sin rigor ni justificación, denota que este señor no tiene ningún conocimiento sobre este tema.

Nos hemos informado y profesionales del ámbito veterinario nos confirman que las cotorras no son hospedadoras definitivas de la toxoplasmosis, esto quiere decir es que las cotorras pueden contraer la infección, pero para transmitirla deberíamos de comérmolas, ya que estaría presente en sus tejidos y no cierra el ciclo como en el caso de los gatos. Es decir, como hospedadoras intermediarias no hay eliminación del

parásito llamado toxoplasma gondii en sus heces, (las heces de estas aves no contienen el parásito) ese papel es exclusivo de los gatos.

Si tuvieran cualquier duda a esta cuestión, que no debería de ser el caso, pueden informarse en los siguientes enlaces:

1- [¿Cuáles son las causas de la toxoplasmosis?\\_Universidad Clínica de Navarra](#)

*“La forma más frecuente de contagio es la ingesta de carne con quistes con bradizoitos, pero también puede infectarse con quistes que eliminan los gatos en las heces. Además es posible contagiarse por transfusiones o trasplantes de órganos procedentes de pacientes infectados.”*

2- [¿Qué es la toxoplasmosis? National Library of Medicine](#)

*“La toxoplasmosis es una infección causada por el parásito Toxoplasma Gondii. El Toxoplasma gondii se puede encontrar en la carne cruda o poco cocida, los huevos crudos y la leche sin pasteurizar. Los roedores o gatos que comen carne cruda pueden infectarse. Una vez infectados, los gatos pueden eliminar el parásito en las heces hasta por dos semanas”*

3- [Nueva información sobre la infección de la toxoplasmosis \\_ CORDIS - Resultados de investigaciones de la UE](#)

*“La toxoplasmosis es causada por un protozoo parasítico, el Toxoplasma gondii. Los principales portadores de esta enfermedad son los gatos y otras especies mamíferas. Los humanos pueden contagiarse de esta enfermedad comiendo carne infectada poco cocida, especialmente carne de cordero y de cerdo, o por el contacto con excrementos de gato. Este organismo puede encontrarse también en ciertos productos lácteos no pasteurizados, como el queso de cabra, e incluso en el suelo.”*

Al hilo de la posible transmisión de enfermedades, [estudios recientes, realizados en la Comunidad de Madrid](#), mostraron que la tasa de agentes patógenos presentes en la cotorra argentina como en la cotorra de kramer no eran ni destacables ni reseñables, siendo el gorrión común, las palomas y los murciélagos las especies con mayor riesgo de transmisión.

Por ello, **es totalmente FALSO, que estás aves pueden transmitir la toxoplasmosis.**

**NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE SE CONSIDERAN VULNERADAS:**

1) El punto 2. **El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.**

El compromiso con la **búsqueda de la verdad** llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a **no publicar material informativo falso, engañoso o deformado.**

- a) Deberá **fundamentar las informaciones que difunda**, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

- b) **Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez** y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo, difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.

POR TODO ELLO, solicito a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo, la apertura de expediente deontológico a **Animal's Helth** por incumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico de la FAPE.

### **III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA**

Con la denuncia se acompañaron los documentos que se especifican en su texto, acompañados del DNI de la autora de la queja.

### **IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS**

La queja reclama la vulneración de las normas relacionadas en el correspondiente apartado de su escrito inicial que ha quedado reproducido en el II.

Punto 2 de los Principios Generales, *“El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”*.

Los apartados 1a) *“Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos”* y 1b) *“Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo, difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda”*, de los Principios de Actuación.

### **V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO**

Por el denunciado se formularon las siguientes alegaciones:

#### **ALEGACIONES DE ANIMAL’S HEALTH**

##### **Introducción**

En atención a la reclamación cursada por la Plataforma Protección Cotorras respecto a la pieza titulada *“Reclaman una estrategia para frenar la plaga de cotorras en entornos urbanos de España y advierten que pueden transmitir enfermedades”*, publicada el 30 de abril de 2025, Animal’s Health expone, con plena transparencia y arreglo al Código Deontológico de la FAPE y a la normativa vigente, las razones editoriales que sustentan su actuación.

#### **1. Naturaleza del medio de comunicación Animal’s Health**

En primer lugar, nos gustaría dejar constancia de que Animal’s Health es un medio de comunicación cuya función principal es informar sobre hechos de interés público, haciéndose eco de notas de prensa, noticias relevantes y contenidos de actualidad relacionados con el sector de la salud animal.

En ningún caso somos un repositorio especializado ni una plataforma dedicada a la publicación, archivo o validación de estudios científicos. Tampoco nos corresponde, ni tenemos la responsabilidad, de revisar de forma exhaustiva la totalidad de la producción

científica existente sobre una determinada materia. Como es sabido, dicha producción se encuentra en permanente evolución, puede resultar extensa y, en muchos casos, presenta conclusiones diversas e incluso contradictorias entre distintos estudios.

La labor de selección y difusión informativa que realizamos responde exclusivamente a criterios periodísticos, de actualidad y de interés informativo, sin que ello implique una validación científica o técnica de los contenidos tratados. En este sentido, entendemos que no es exigible a este medio de comunicación ejercer funciones propias de un órgano científico o académico.

Animal's Health goza de un reconocido prestigio dentro del sector, fruto de nuestro compromiso con una información veraz, contrastada y relevante, siempre dentro del marco de nuestras funciones y capacidades como medio de comunicación especializado.

Por todo lo anterior, recordamos la naturaleza de nuestra actividad y que cualquier valoración al respecto se realice atendiendo al contexto informativo en el que desarrollamos nuestra labor.

## **2. Publicación procedente de una fuente institucional**

El texto difundido por Animal's Health corresponde literalmente a una nota de prensa remitida por la Asociación Nacional de Empresas de Sanidad Ambiental (ANECPLA) de acceso público para cualquier persona y que actualmente continua sin variación alguna respecto a su fecha de publicación (**Anexo 1**). Animal's Health no modificó ni introdujo contenido propio, ni añadió titulares interpretativos, ni redactó valoraciones. Las afirmaciones están debidamente atribuidas de forma explícita a ANECPLA o a su director general.

Este proceder se ajusta al Principio de Actuación 1.a del Código Deontológico de la FAPE, que establece que el periodista “deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes”.

En el caso de informaciones atribuidas expresamente a una fuente institucional reconocible, como una asociación profesional sectorial, el deber se satisface indicando con claridad su procedencia, sin que sea exigible al medio asumir como propias las afirmaciones difundidas si no las ha suscrito editorialmente ni alterado.

## **3. Alcance de la reclamación del 3 de mayo de 2025**

La petición remitida por la Plataforma Protección Cotorras el 3 de mayo de 2025 no cumplía los requisitos de forma ni de fondo exigidos por el Código Deontológico de la FAPE ni por la Ley Orgánica 2/1984.

No demostraba la legitimidad y carecía de documentación oficial. A pesar de lo anterior, recalcamos que Animal's Health cumplió con su responsabilidad editorial al atribuir correctamente la fuente (ANECPLA).

## **4. Proporcionalidad del deber de contraste**

Basándose en los Principios de Actuación de la FAPE, sobre el respeto a la verdad, establece la obligación de contrastar la información. Pero hay que entender que esta obligación debe ponderarse conforme al nivel de fiabilidad de la fuente emisora y a la solidez de la impugnación recibida.

En este caso:

La fuente original —ANECPLA— es una entidad reconocida en sanidad ambiental, habitual interlocutora institucional y firmante oficial del contenido.

La reclamación provenía de una entidad sin respaldo técnico oficial y carente de evidencias documentales iniciales.

Por tanto, mientras las afirmaciones estuvieran correctamente atribuidas y no existiera contradicción oficial directa, no procedía exigir al medio un contraste adicional punto por punto.

## 5. Revisión de las afirmaciones señaladas

Una vez recibida documentación más extensa contenida en esta reclamación formal, se analizó con detalle el fondo de las tres afirmaciones cuestionadas:

a) “Existe una ley clara, pero falta coordinación entre administraciones”

Esta afirmación es fundada. El Real Decreto 630/2013 establece la responsabilidad de las administraciones competentes para adoptar medidas de gestión, control y posible erradicación de especies invasoras, destacando la necesidad de estrategias coordinadas.

Asimismo, el Reglamento (UE) 1143/2014 insiste en la cooperación administrativa y la necesidad de programas integrados entre autoridades nacionales y regionales.

En España, el reparto competencial entre Estado, comunidades autónomas y municipios ha generado enfoques dispares en la gestión de especies invasoras, como admiten informes técnicos del MITECO. (**Anexo 2**)

b) “Las cotorras desplazan a especies autóctonas”

La afirmación está justificada. La inclusión de *Myiopsitta monachus* (cotorra argentina) en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras se basa, entre otros factores, en los impactos ecológicos que genera.

La ficha oficial del Ministerio para la Transición Ecológica indica expresamente que esta especie compite por recursos y puede desplazar a aves nativas. (**Anexo 3**)

Por tanto, esta preocupación se ajusta a la clasificación y valoración oficial de su impacto ambiental.

c) “Preocupa la transmisión de enfermedades como la toxoplasmosis a través de sus excrementos”

Esta afirmación se la atribuimos a Anecpla y a su director, tal y como recogemos en la noticia de manera textual a la nota de prensa de acceso público: “*En el ámbito sanitario, preocupa la transmisión de enfermedades a través de sus excrementos, como la toxoplasmosis, lo que añade un factor de riesgo para la salud pública.*”

“*Estamos hablando de un problema medioambiental, pero también de salud pública y seguridad ciudadana. No se puede seguir ignorando*”, advierte el director de ANECPLA”

## 5. Declaración final

Animal’s Health reafirma su compromiso con el rigor editorial y el respeto a la ética periodística. En este caso, actuó como mero canal de difusión de una nota institucional que a día de hoy continúa siendo pública y estando al alcance de cualquier persona.

La emisión de este escrito de alegaciones por parte del GrupoVet Health, empresa editora del diario Animal’s Health, no implica su renuncia al derecho a ejercer las acciones legales oportunas en defensa del honor y la imagen del medio y sus integrantes, en caso de que se produzcan manifestaciones o actuaciones que pudieran perjudicar su reputación.

## VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Se han examinado los textos y enlaces citados en la denuncia, así como los documentos aportados.

## VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

1.- Aunque *Animal's Health*, en su escrito de alegaciones afirma que la petición de Plataforma Protección de Cotorras no cumplía los requisitos de forma ni de fondo exigidos por el Código Deontológico de FAPE, sin perfilar tan genérica afirmación, la Comisión ha entendido que sí es pertinente dar trámite a la queja formulada.

El propio contenido de la queja muestra que versa sobre un supuesto de carácter general, que afecta a una problemática muy extendida y que ha producido múltiples debates, por lo que la materia de la queja encajaría en el supuesto del párrafo 3 del artículo 9 del Reglamento de esta Comisión. Sin necesidad de mayor análisis sobre si la firmante de la queja está o no directamente afectada -y es evidente que la Sra. Areitio si se siente afectada,- lo cierto es que el supuesto tiene la generalidad requerida por el citado párrafo 3 del artículo 9 del Reglamento.

2.- *Animal's Health*, aduce en sus alegaciones frente a la queja que se formula, que la pieza que motiva la reclamación, publicada el 30 de abril de 2025 expone, con plena transparencia y arreglo al Código Deontológico de la FAPE y a la normativa vigente las razones editoriales que sustentan su actuación.

3.- La competencia de esta Comisión se concentra sobre el análisis de los posibles incumplimientos del Código profesional de la profesión periodística en los que pudiera haber incurrido la publicación denunciada. En este caso la denuncia se refiere como infringido el primer compromiso ético del periodista que es el respeto a la verdad, alegando supuestos de falsedad y desarrollando que pudieran haberse infringido los deberes de fundamentar las informaciones difundidas y la obligación de corregirlos en su caso.

4.- La Sra. Areitio firmante de la queja, en su propio nombre y en la alegada representación de la Plataforma Protección Cotorras, después de citar las normas vigentes sobre el catálogo español de especies exóticas invasoras, el Reglamento Europeo UE 1143/2014 y la Ley Española 4/2016 de Protección de Animales de compañía, concluye que contrariamente a lo que se dice en la publicación de *Animal's Health*, las cotorras son aves que habitan en

ambientes urbanos y no son un riesgo para la conservación de la fauna, flora o hábitats autóctonos amenazados ni producen efectos significativos en el medio natural y que en caso de ser necesario, los métodos de control no deben ser letales.

En su alegato, la queja sostiene que es falsa engañosa y deformada la afirmación de que las cotorras desplazan a otras especies autóctonas e incluso cita posiciones científicas que sostienen que la especie invasora beneficia claramente a algunas especies nativas que en su caso comparten y/o utilizan los propios nidos de cotorra argentina.

También denuncia la afirmación de que sea preocupante la transmisión de excrementos como la toxoplasmosis, que pudiera ser factor de riesgo para la salud pública. Sobre esta materia, y transcribiendo una selección de textos citados como fuente concluye que es totalmente falso que las cotorras puedan transmitir la toxoplasmosis.

**5.-** *Animal's Health* defiende la corrección de su publicación desde el punto de vista deontológico con una primera descripción de la clase de medio de comunicación que es *Animal's Health* y excluye que tenga aspiraciones de publicación, archivo o validación de estudios científicos.

En realidad, *Animal's Health* aspira a informar sobre hechos de interés público, notas de prensa, noticias relevantes y contenidos de actualidad relacionados con el sector de la salud animal.

**6.-** La delimitación de las conductas periodísticas resultante del Código Deontológico, no puede afectar de manera primaria a los contenidos de las diversas posiciones que surjan en el debate científico, siempre presidido por el marco de libertad de pensamiento (artículo 20,1,a) CE la libertad de producción científica y técnica, (contemplada en el artículo 20.1.b) CE y libertad de cátedra, artículo 20.1.c) CE y con el amparo omnicompreensivo del artículo 20.1.d) CE que da cobertura al derecho de comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión).

El desarrollo de la ciencia y del conocimiento científico es, sobre todo, un modo más o menos sistemático de generar conocimientos nuevos que, en principio, no generan pronunciamientos dogmáticos sino consensos generalizados, y siempre sujetos a nuevos estudios, avances o progresos.

Cabe aquí recordar, que el Juez Oliver Wendell Holmes, en resolución de la Corte Suprema de los EEUU, y desde el más puro escepticismo sobre la verdad, dejó escrito que “*la certidumbre no es prueba de certeza, hemos estado completamente seguros de muchas cosas que han resultado falsas*” En los debates científicos la historia nos muestra muy señalados ejemplos de cómo la consolidación anticipada de aparentes dogmas científicos ha generado agrias polémicas que han llevado a la necesaria corrección del rumbo de la investigación de toda clase de fenómenos.

7.- En la respuesta que da *Animal's Health*, se pone especial énfasis en que la publicación que suscita la queja está basada en una fuente científica de suficiente peso y prestigio como para justificar su difusión.

Es efectivo que la nota de la Asociación Nacional de Empresas de Sanidad Ambiental (ANECPLA), que *Animal's Health* ha utilizado como referente principal de su publicación, contiene soporte suficiente y muchas veces literal para lo que ha publicado *Animal's Health*, puesto que ANECPLA es según las alegaciones de *Animal's Health* una entidad reconocida en sanidad, ambiental habitual interlocutora institucional y firmante oficial del contenido.

8.- Tal como afirma en su defensa *Animal's Health*, revela que el texto que ha difundido coincide sustancialmente con la fuente de la que procede, y por lo tanto, la valoración de su mayor o menor veracidad habría de referirse al texto de procedencia, porque la calidad y claridad de la cita desplaza esa valoración de veracidad hacia la fuente utilizada.

9.- Ante todo, lo que se ha planteado a través de la formulación de una queja ha sido un debate de contenido científico, que no puede dar lugar a que esta Comisión evalúe o pondere las distintas posiciones, porque los debates de la ciencia son siempre un germen de progreso que además suele ser evolutivo. La ciencia, es un conjunto de saberes tenidos por ciertos, que son objeto de continuo análisis y revisión y que, en ocasiones, conducen a polémicas muy tensas y principios revisables. Por eso la ciencia alcanza el carácter de paradigma sólo cuando la maduración de las investigaciones merece tal consideración.

La Comisión entiende, por tanto, que la clara remisión de lo publicado a una fuente solvente excluye la imputación de falta de respeto a la verdad. Y el propio contenido de lo publicado y de la queja formulada explicita que estamos en presencia de un debate de contenido científico en el que hay posturas discrepantes que tienen cabida en la búsqueda del saber científico, en el que la discrepancia no implica infracción de una verdad no plenamente consolidada.

La defensa de posturas diferenciadas en las materias que conciernen a este caso no hace sino explicitar la existencia de unas polémicas específicas que quizás en el futuro conduzcan a una verdad asumida de manera generalizada, pero que aún hoy no es unánimemente compartida.

Por todo ello, la Comisión por unanimidad adopta la siguiente:

## VIII. RESOLUCIÓN

**La Comisión acuerda, que *Animal's Health* no ha vulnerado los principios a los que se refiere la denuncia, entendiéndolo que ha respetado su compromiso de búsqueda de la verdad, no ha publicado material informativo falso, engañoso o deformado, ha fundamentado sus informaciones y no incurre, por tanto, en obligación de corregir el texto publicado.**

**Fecha de la reunión de la Comisión**

Madrid 12 de diciembre de 2025